

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

(Continuación.)

II.

Hospicio.

Los hechos que se refieren á dicho Establecimiento los examinará esta Sección en tres grupos: el primero, relativo á la organización y régimen en general, comprendiendo en ello cuanto no ofrezca una importancia ó carácter especiales que les lleven á uno de los otros grupos; segundo, lo relativo á contrata y suministros, por la gravedad que revisten ciertos hechos y haber sido objeto alguno de expediente especial que se ha unido luego al general que se estudia; y tercero, cuanto se refiere á la imprenta, por la relativa independencia y carácter especial de ese Establecimiento.

1.º La parte económica (contabilidad, coste de los asilados, gastos de las partidas presupuestadas, etc.), presenta muchas deficiencias, no pocas infracciones demostradas é indicios de algunos abusos.

Antes de pasar adelante, y por ser ésta la primera vez que se citan sus conclusiones, consigna la Sección que, por iniciativa de la Comisión investigadora, fueron designados para inspeccionar los servicios y Establecimientos provinciales Peritos mercantiles que informaron en los asuntos de su respectiva competencia técnica, y cuyas conclusiones se tienen en cuenta como datos.

Según el informe de los que examinaron la contabilidad que se lleva en la Intervención del Hospicio, resulta que en los libros se encuentran frecuentes omisiones, enmiendas, raspaduras, falta de sumas, y se llevan con un retraso tal, que cuando los examinaron no pudieron averiguar nada relativo á cuentas de la banda del Hospicio en el año 1897 á 1898.

De los mismos libros resultó que en Julio de 1897 aparecen presentadas nueve facturas, pagadas á un

señor, D. Francisco del Fresno, por trajes de verano, é importante 4.945 pesetas, se logró con la división eludir la subasta exigida por el Real decreto de 1883, y aunque interviniera la Diputación, porque no llegando á 500 pesetas ninguna factura, entendía sólo el Visitador; y resultó también, según el informe pericial, que una división análoga se hizo para gastar 3.000 pesetas en vasos, platos y cucharas, siendo de notar que por este concepto, y en dicho mes de Julio, se gastó cuanto había consignado en el presupuesto para todo el año, y que se compraron al mismo proveedor de trajes, que parece extraño se dedicara á traficar en géneros tan distintos.

La circunstancia de agotarse muy pronto el presupuesto ha tenido lugar, no sólo en el gasto de la expresada partida, sino en otras muchas del mismo Establecimiento, y en general de todos, siendo muy usual que en los primeros meses del ejercicio se gasten los créditos y aun resulte déficit, como ya en Diciembre de 1898 sucedió con las partidas consignadas para botica y camas en el presupuesto del Hospicio.

Para completar lo relativo á la situación económica de éste, la Sección hará notar que siendo el coste de cada asilado en 1896 á 1897 el de 698'93 pesetas, se elevó á 818'50 en 1897 á 1898, cantidad que el informe pericial juzga excesiva; y que además, importando los suministros hechos al Hospicio en ese último año económico más de 500.000 pesetas, no llegó á 200.000 lo que se adquirió por contrata.

En general, pues, se puede resumir la administración económica del Hospicio, diciendo que tiene como garantía una contabilidad tan defectuosa que puede encubrir todos los fraudes; como tendencia, la de eludir la subasta, burlando los preceptos que la impone, y prefiriendo á la concurrencia y publicidad que tiene, la compra directa, donde el abuso puede ser mayor, y como sistema el de agotar los presupuestos en los primeros meses del ejercicio, con lo cual han de resultar en los siguientes mal dotados los servicios, con más déficits inevitables, y la sospecha de si esa precipitación obedecerá á propósitos que no sean lícitos, en vez de obedecer á acontecimientos imprevistos, que no en todo han de darse ó á errores por defecto en el cálculo, que no se comprende sean tan generales y persistentes, y que no se avienen con el aumento en el coste de los asilados, y gasto excesivo que

por lo general se ha observado según el informe pericial.

De lo expuesto, á más de un argumento para que no dure la actual organización de los Visitadores, en realidad dueños de la administración de los establecimientos, se deduce que es de imperiosa y urgente necesidad llevar mejor y con más prontitud la contabilidad del Hospicio, averiguar el paradero de la cantidad obtenida por la banda, hacer que se adopte el sistema de subasta, gastar las cantidades presupuestadas en todo el ejercicio y no al comienzo del mismo; y se deduce también, relacionándolo con lo expuesto en el capítulo anterior y con lo que luego en éste se expondrá, que procede la separación del Director y del Interventor del Hospicio.

También entiende esta Sección que por haber eludido las disposiciones sobre contratación y subasta, ha incurrido en responsabilidad, mereciendo la suspensión, D. Enrique Corcuera, que, según certificación (folio 148 vuelto), era Visitador en Julio de 1897, aunque la suspensión no puede hacerse efectiva si dicho Señor no es ya Diputado, y además estos hechos, que pudieran constituir delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones, deben ponerse en conocimiento de los Tribunales, que apreciarán también si en las compras se cometió algún otro.

Pasa la Sección á examinar los demás hechos probados y denuncias que se refieren al Hospicio en general, y que no ha comprendido en el régimen económico de éste, teniendo importancia, aunque parezcan detalles, por referirse muchos al cuidado de los acogidos.

En cuanto á la denuncia relativa á la mala calidad que solían tener los garbanzos y empleo para remediar la dureza de éstos de sal cáustica, que produjo enfermedades á los niños, puede considerarse probado el primer extremo por algunas declaraciones, entre ellas las de un Visitador, Sr. Cortina; pero no el segundo, ó sea el empleo de la sal cáustica, extremo éste difícil de probar, y acerca del cual sólo ha habido la denuncia y ratificación en ella del Sr. Moyrón y algunas declaraciones por referencias á éste, por cuyos testimonios puede formarse la sospecha de que se cometiera el abuso; pero no cabe declararlo probado por esos solos datos, cuando hay otras declaraciones que lo niegan.

La extracción de caldo antes de comer los asilados, que era otra denuncia del Sr. Moyrón, puede consi-

derarse probada por varias declaraciones que así lo dicen, si bien se añade que era unas veces para las Celadoras, otras para las lavanderas y otras para las niñas del Asilo de las Mercedes que trabajaban como costureras.

También por las declaraciones del Visitador que fué Sr. Ballesteros y por las de otros empleados se prueba que durante la visita de aquél, por las medidas de vigilancia que adoptó, secundado por el Sr. Moyrón, se logró una economía considerable en el gasto de leña, carbón y petróleo, demostración de que por lo general ha habido, cuando menos en el consumo de dichos artículos, falta de cuidado y economía.

En cuanto á los alimentos, aparte de lo ya dicho y de lo que se expondrá en cuanto al tocino, se asegura en el informe pericial que son aceptables los artículos, á excepción del chocolate, ajustado por poco precio y con exigencias de buena calidad que aquél no recompensa, y resulta también que la sopa que se sirve en el desayuno á los asilados es preciso sea mejor de lo que hasta ahora ha sido.

En el acto de visita que llevó á cabo la Comisión investigadora se consigna: en cuanto al vestido de los asilados, que es por lo general bastante deficiente; y aunque la Sección no cree que puedan esperar aquéllos ninguna clase de lujos, dentro de la pobreza en que su desgracia los coloca, pueden y deben estar mejor de lo que están, ya que así lo permiten las cantidades que se gastan; en cuanto á las escuelas, se dice que salvo una muy bien organizada, las demás adolecen de graves defectos, y en cuanto al local, resulta que la distribución de habitaciones está hecha con notoria injusticia, siendo las mejores y más espaciosas para las Hermanas de la Caridad, cuya instalación resulta cómoda, y las que siguen á aquéllas en buenas condiciones para las oficinas y viviendas del personal, siendo las peores los dormitorios de asilados, enfermería y escuelas; viéndose, pues, que este reparto de habitaciones exige pronta variación para que no se anteponga lo accesorio, como son las oficinas, á lo principal, que son los asilados, ni pueda decirse que se olvidan de éstos quienes á su cuidado y á ejercer la caridad se dedican y dan constantemente pruebas de abnegación.

No concluirá esta Sección lo relativo al Hospicio en general sin que entre los hechos probados de más

importancia que viene exponiendo no enumere uno que revela extraordinaria crueldad, y que por lo mismo exige castigo y obliga, aunque es repugnante, á hablar de él; el hecho consiste en que varias veces se ha atado, por las noches, al pene de los asilados un hilo que les ha ocasionado inflamaciones.

Es prueba de este hecho la declaración nada sospechosa del Médico del Hospicio D. Emilio Santos, que ha tenido que conocerlo por razón de su cargo, y que habiendo negado casi todos los hechos que exponía el Señor Moyrón, denunció, sin embargo, el de que se trata, á pesar de que su conveniencia estaba en no confesar ningún abuso cometido en el Establecimiento donde servía.

Comprende la Sección que sería absurdo é injusto atribuir participación en ese hecho á ninguno de los Visitadores, y aun le parece inverosímil que intervinieran los empleados superiores del Hospicio y tampoco sospecha de nadie en particular, ya que no hay acusación, ni pruebas que se dirijan contra persona determinada; pero lo cierto es que el hecho tendría su autor ó autores y que éstos deben sufrir el castigo que exige el acto repugnante de que se trata, que debe denunciarse á los Tribunales.

Ha examinado la Sección cuanto al Hospicio en general se refería, y estando probado podía tener importancia, y en general por los hechos expuestos, á más de los que pasa á exponer, ha formado la idea de que allí el bien de los asilados se olvida á cada momento por quienes debieran protegerles, y que el celo de la caridad falta con lamentable frecuencia, siendo reemplazado muchas veces por el descuido y algunas por el abuso.

En los hechos probados, cuya calificación con exponerlos está hecha, encuentra la Sección á más motivo para las conclusiones indicadas, y para que siendo necesario remediar á seguida las faltas observadas, se proceda cuanto antes á la separación del Director é Interventor, y se aleje además del Hospicio la Superiora Sor Modesta Fernández, porque habiéndose realizado en tiempo de éstos los hechos referidos, no puede esperarse la corrección de aquéllos bajo cuyo mando ha tenido lugar el desorden y se han cometido las faltas.

Para justificar estas conclusiones, la Sección hará notar, coincidiendo con la Memoria, que si bien cabe responsabilidad á los Visitadores que debieron velar por la buena administración del Hospicio, mucho también han podido hacer en ese sentido y no lo han hecho los funcionarios á quienes el reglamento dá medios para impedir no pocos abusos; no sólo el Director, que por razón de su cargo se halla al frente del Establecimiento, y el Interventor, encargado de la contabilidad y de ejercer una acción fiscalizadora, son los que tienen atribuciones; también las concede el reglamento á las Hermanas, á cuyo cuidado están el almacén, cocina, despensas y enfermerías: indudable es, por lo tanto, que de los dos funcionarios expresados y de la Superiora depende en gran parte el buen orden del Hospicio, y que necesitándose proceder á una reforma de todos los abusos y deficiencias notadas, no es conveniente siga la misma Superiora, que no había de tener la necesaria autoridad para enmendar las prácticas seguidas durante su tiempo; no siendo necesarias estas razones por lo que se refiere á los dos fun-

cionarios, ya que en cuanto á éste, no hay sólo motivo de conveniencia, sino faltas demostradas, y por eso de ellos se propone la separación.

Los hechos que se consignaron con respecto á la llamada Sección de Estadística y los que se expondrán, justifican la medida propuesta, y también en lo que á continuación se expone con relación al tocino hay una razón más para el cambio de Superiora.

2.º *Contratos y suministros.*—Sin detenerse á examinar las denuncias relativas á la mala calidad de la pasta para la sopa y del jabón, porque en cuanto á la primera no se ha probado y en cuanto al segundo la Diputación procedió á su tiempo á rescindir la contrata y exigir las responsabilidades procedentes, una vez que tuvo noticia de la mala calidad del artículo, pasa la Sección á ocuparse de los hechos más graves, que se refieren al tocino y al calzado, no ocupándose de las denuncias que se referían al suministro de paños porque no se ha demostrado ningún abuso.

En cuanto al tocino, verificadas sin resultado varias subastas, tuvo lugar una en Noviembre de 1897, presentándose únicamente un señor, D. Pedro Rodríguez, que ofreció suministrar el artículo á 2'25 pesetas el kilogramo; pero anulado el remate en 14 de Enero de 1898, no se celebró nueva subasta y continuó adquiriéndose el tocino por administración.

La Comisión investigadora, en visita de inspección de 17 de Febrero de 1899, encontró grandes existencias de dicho artículo, procedentes, según dijeron las Hermanas, de la última partida de 2.421 kilogramos, comprados en 15 de Enero, cantidad muy superior al gasto mensual, que era de 600 á 700 kilogramos.

Por el contrario, el Director del Hospicio, en comunicación oficial (folio 481), dirigida en 1.º de Marzo de 1899 á la Comisión investigadora, manifiesta que la última partida de tocino adquirida lo fué en Diciembre de 1898 á D. Pedro Rodríguez, y por cantidad de 2.322 kilogramos á dos pesetas 80 céntimos.

De certificación expedida por el Contador de fondos provinciales (folio 484), resulta que la cantidad de tocino adquirida para el Hospicio en 31 de Diciembre de 1898 fué la de 3.146 kilogramos, á 2'80 cada uno.

Para completar la exposición de los hechos relativos al suministro de tocino, hará constar esta Sección que, según informes oficiales dados también á la Comisión investigadora por los Directores del Hospital Provincial y del de San Juan de Dios, el tocino se adquirió en estos establecimientos á 2'22 pesetas el kilogramo, por el mismo tiempo en que se pagaba en el Hospicio á razón de 2 pesetas 80, consigna también que los peritos mercantiles expusieron á la Comisión investigadora que encontraron resistencia en los funcionarios del Hospicio para entrar en una habitación donde vieron muchas hojas de tocino, si bien á esto contestó el Interventor (folio 816 y siguientes), que si no entraron los peritos en la referida habitación, fué porque teniendo la llave la Superiora, ésta, á quien se envió recado para que la entregara, contestó que en aquel momento no podía bajar, y hará constar, finalmente, que cuando los peritos practicaron al fin el reconocimiento del tocino, encontraron que algunas de las hojas eran de la matanza de 1896 á 1897, y que en va-

rias faltaba la marca del hierro candente que el Ayuntamiento hace fijar.

De los hechos expuestos se deduce que la Administración provincial, enemiga siempre del sistema de subasta, cuya concurrencia procura eludir, no se cuidó de celebrarla nuevamente desde que se anuló la de 1897; que para el Hospicio, y por el mismo que ofreció en dicha subasta suministrar el tocino á 2'25 pesetas, se daba á 2'80, al tiempo que en los demás establecimientos se adquiría á 2'20; que á pesar de ese aumento de precio, no respondía por su calidad á lo que debía exigirse, y que los funcionarios del Hospicio, secundados por la Superiora, sin duda por ocultar los grandes acopios de tocino que excedían del gasto de un mes, límite que debió observarse en las compras, y las defectuosas condiciones del artículo, opusieron resistencias al reconocimiento pericial y han incurrido en contradicciones consignadas en documentos que, por razón de su cargo, han dado con carácter oficial.

La Sección en esos hechos encuentra, aparte de un motivo más para las separaciones del personal, á que ya antes se ha hecho referencia, indicios de haberse cometido un delito de falsedad en las expresadas contradicciones, que deben ponerse en conocimiento de los Tribunales.

En cuanto al calzado, han tenido comprobación dos denuncias que con relación á dicho suministro se hacían.

Lo probado en primer lugar, que se introducen para la fabricación grandes cantidades de cartucheras viejas, acerca de cuyo hecho, si bien no fué muy completa la prueba testifical, existe la confesión de D. Alfonso Alfaro Carrascosa, á quien, asociado de D. Indalecio Marín, tiene arrendado el taller de calzado, si bien dijo que el hecho con aquellos materiales se destinaba la mayor parte al público.

Resulta igualmente probado por la declaración del mismo Sr. Alfaro, y por un expediente instruido siendo Visitador el Sr. Ballesteros, que éste, realizando su laudable propósito de corregir la Administración del Hospicio, dió una orden suspendiendo la admisión de una partida de calzado, desechando bastantes pares por su mala calidad, y proponiendo, en los que se consideraron admisibles, que se hiciera rebaja en el precio, por no reunirse las condiciones del ajuste, á pesar de cuya orden todo el calzado fué admitido por iniciativa principalmente del Interventor del Hospicio; declarando el mismo Señor Alfaro que la prueba de que todo se le admitió está en que no le fué devuelto ningún calzado, y se le consideró el importe total de abono en la cuenta, si bien aun no había cobrado.

En el expediente que el Sr. Ballesteros mandó instruir con motivo de la admisión de aquella partida de calzado, se demostró que fuera imputable al Interventor, apareciendo también que habían cooperado el Director y una hermana llamada Sor Nemesia Marco, conocedores de la orden dada por el Visitador, y que sin embargo influyeron, aunque no tanto, para que se recibiera el calzado; se probaron también que el Interventor no se cuidaba de ejercer las funciones propias de su cargo en la recepción de los demás artículos, y se le acusó, si bien no con prueba tan completa como en las faltas anteriores, de haber exigido dinero á otros empleados y tener utilidades

ilícitas con motivo de trabajos que se hacían en la imprenta del Hospicio.

Como resultado de aquel expediente, la Comisión de personal propuso la separación del Interventor; pero la Diputación se limitó al apercibimiento y á la traslación de dicho funcionario á otro Establecimiento, volviendo aquél al Hospicio y á su antiguo cargo poco tiempo después.

La Sección, en estos hechos, á más de encontrar un nuevo motivo para separar al Interventor, de quien con tanta razón dice la Memoria que «tiene como norma de su conducta infracción constante de sus deberes», cree que hay razones también para que la Diputación proceda sin demora á rescindir la contrata con los señores Marín y Alfaro Carrascosa, que no deben seguir en el Hospicio, para exigir responsabilidad; imponiendo multas á los Diputados que se limitaron á trasladar al Interventor, y á aquél ó aquéllos que ordenaron volviese éste al Hospicio; y por último, que es también conveniente se aleje de dicho Establecimiento la hermana Sor Nemesia Marco.

3.º *Imprenta del Hospicio.*—Examinará primero la Sección cuanto se refiera al régimen y utilidad en general de dicho Establecimiento, pasando luego á ocuparse especialmente de la compra de una máquina con destino al mismo y de ciertos trabajos que en éste se hicieron para el Diputado Sr. Pérez Magnán.

Comienza la Sección por exponer el resultado de varias certificaciones que obran en el expediente relativas á los gastos é ingresos de la imprenta.

Según una que obra en los folios 175 á 179, se gastaron en material con destino á dicho establecimiento: en 1893-94, 4.743'60 pesetas; en 1894-95, 6.956'34; en 1895-96, 10.234 pesetas 90 céntimos; en 1896-97, 26.434'98; en 1897-98, 11.819'87; en 1898-99, hasta 30 de Noviembre, 17.833'48, entre las cuales están incluidas 9.875 que importó la instalación de la litografía.

De otra certificación que figura á los folios 180 y 181, resulta que en los mismos años económicos á que se refiere la anterior, se pagaron por obras en la imprenta cantidades que no llegaron á 400 pesetas en las tres primeras: que ascendieron á 2.592'95 en el de 1896-97; que llegaron á 4.830'45 en el de 1897-98, y que en los pocos meses de 1898-99 á que se refería, importaron 3.127, expresándose también que había algunas cuentas de obras que no se habían podido pagar por falta de crédito.

Al folio 185 obra otra certificación, de la cual resulta que las nóminas de destajistas empleados en la tirada de las listas del Censo importaron 7.544'56 pesetas en 1896-97; 5.043'50 en 1897-98, y 10.777'50 en 1898-99, expresándose en la misma certificación que en los ejercicios anteriores no se paga nada por tal concepto; sino que se contrató á tanto el pliego de impresión y tirada, importando 28.400 pesetas en 1893-94, 35.200 en 1894-95, y 45.552 en 1896-97.

Y por último, de certificación que obra al folio 448 resulta que en los siete primeros meses de 1898 á 1899 la imprenta costó 64.752'89 pesetas y sólo produjo 29.036, siendo de notar que los jornales importaron 28.055'25.

Para apreciar la situación y resultado de la imprenta, es necesario tener presentes las conclusiones del informe que redactaron los peritos

en esta clase de industrias, designados por iniciativa de la Comisión investigadora.

Consignaron aquéllos en su informe, que no ofrece garantías ningunas, dejándolo todo á la buena fé de los empleados, el llamado Inventario de la imprenta, pues parece hecho de intento para evitar la comprobación, no mereciendo en rigor el nombre de Inventario: que primero les presentaron una lista de efectos sin valoración ni firmas, fechada en 1899, y habiéndola rechazado, les presentaron luego la copia de un Inventario valorado de las mismas existencias y fechado en 1893 y abundante en detalles para las adquisiciones de poca importancia y mezclando sin distinción alguna la de mayor interés, y sin que comprendieran materiales que existían, puesto que se usaban para los trabajos; que no hay libro de contratos con particulares; que se había gastado en material una cantidad enorme, sin atender á las necesidades de la producción ni al interés del establecimiento, que destinaba el 14'38 por 100 de sus ingresos al aumento de material; que se han hecho las compras de tipos comunes en cantidades exageradas y próximamente á un 10 por 100 más del precio ordinario; que se ha adquirido triple filitería de la que se necesitaba; que el material litográfico, cuyo coste antes se ha consignado, no podían tasarlo ni en la mitad, puesto que su precio máximo no excedía de 4.500 pesetas; que la imprenta desde el ejercicio de 1896-97 al de 1898-99, en que emitían el informe, había costado á la Diputación 59.298 pesetas, á consecuencia de que en todo ese tiempo los ingresos fueron menores siempre, no ya que los gastos totales, sino á veces que los jornales, á pesar de lo cual, la Diputación había acometido gastos y obras; que tampoco bastaba la imprenta á las necesidades de aquélla, toda vez que en 1897 á 98 había tenido que gastar en impresiones hechas en otros establecimientos más de 18.000 pesetas; que para conseguir un aumento gradual en los ingresos se han ido aumentando los gastos en tales términos, que 5.950 pesetas de aumento en éstos sólo produjeron uno de 8 en aquéllos en 1896-97; y después de consignar otros extremos relativos á la máquina y trabajos para Diputados, afirma el dictamen que la imprenta del Hospicio, en la cual se admiten trabajos particulares, que suponen pérdida, no es establecimiento industrial ni escuela de asilados.

En contestación al informe pericial, el Interventor del Hospicio y el Regente de la imprenta manifiestan, con relación á los cargos expresados: que se lleva la contabilidad necesaria; que presentaron los contratos hechos con los particulares, si bien no estaban encuadrados; que las compras se han hecho á los precios corrientes; que la imprenta produce á la Diputación, puesto que á los ingresos de los tres últimos ejercicios había que añadir en cada uno 40.000 pesetas de economía en la tirada del Censo desde que se hacía en la imprenta del Hospicio; y, finalmente, que en ésta, sobre el fin industrial, predomina el de escuela.

La Sección, en vista de los resultados y cifras que expuestas quedan y que son bien elocuentes, á más de coincidir con las condiciones de la Memoria en cuanto á la separación del Interventor y del Regente, bajo cuya dirección la imprenta dá tan malos resultados, tiene una adminis-

tración desordenada y no ofrece ninguna garantía, cree que debe exigirse indemnización por lo mal gastado en material litográfico; que es necesario adoptar otra determinación que evite el gasto constante que aquélla supone para la Diputación.

Un exceso que pasa del doble se observa en los gastos sobre los ingresos, aunque se alega, sin probarlo, una economía en los gastos de impresión del Censo que nunca sería de la cantidad que se afirma, ya que la Sección no la ha encontrado en los presupuestos, ni siquiera puede estimarse que consista en la diferencia que resulte entre las cifras de que se habla en la certificación antes citada (del folio 185), porque mientras la impresión se hacía por contrata, en el importe de ésta se comprendían todos los gastos de tirada, que no se reducen á los jornales de los destajistas que frente á aquellas cifras se presentan.

Resulta, pues, que aun cuando haya economía por la impresión del Censo, siempre estará superada por el enorme exceso de los gastos sobre los ingresos, de donde se deduce que la imprenta del Hospicio, no sirve como establecimiento industrial, no sirviendo tampoco para escuela de asilados, según lo demuestra el aumento creciente y cifra exagerada de los jornales, prueba de que son pocos los de la casa que allí trabajan, y como además no siendo la tipografía la única ni la primera profesión, no tendría razón de ser que la Diputación, cuyos apuros económicos son tan grandes, gastase tanto en sostener una escuela para enseñar á muy pocos ese solo oficio, se impone que proceda arrendar dicho establecimiento, y si la subasta no dá resultado, á suprimirla, sin perjuicio de que en las condiciones de arriendo pueda incluir, si realmente resultan beneficiosas la impresión del Censo y la admisión en los talleres de cierto número de asilados.

Aun cuando la Sección cree que esta medida se impondrá, cabe ensayar durante un poco de tiempo y con distintos funcionarios y régimen económico en el Hospicio, si puede seguir la imprenta sin arrendarla y no costando dinero.

Por su excepcional importancia, examina la Sección por separado lo relativo á una máquina de imprimir, sistema Alaucet, que se adquirió para el establecimiento de que se trata.

La historia oficial de dicha adquisición, según resulta de certificación reclamada por ése Ministerio, es como sigue: en 8 de Septiembre de 1895, la Comisión Provincial, por los votos de los Sres. Negro, Pané, Molina, Corcuera, Bernaldo de Quirós, Mathet, Belmás y de Blas, acordó anunciar concurso para la recomposición de las cuatro máquinas del Hospicio, y pedir excepción de subasta para adquirir otra del indicado sistema, autorizando al Regente y Visitador para que, obtenida la excepción, comprasen aquélla, acuerdo en contra del cual votó el Vicepresidente Sr. Romero, que defendió la adquisición por concurso y sin determinar sistema.

En sesión de 30 de Noviembre del mismo año, la Diputación, sin discusión, y por los votos de los Sres. C. España, Agustín, Alvarez Ballesteros, Belmás, de Blas, Borrallo, Campo, Cesteros, Corcuera, Diez Fernández del Pozo, Fernández Pérez de Soto, Gándara, García Gordo, López González, Miranda, Molina, Monasterio, Pozo Rosa, Beltrán y Fernán-

dez Shaw, confirmó el acuerdo de la Comisión Provincial, expresándose los detalles de que la máquina sería del sistema Alaucet reformado, último modelo, de 125 por 100 de luces, con sus accesorios de rodillos, tubos, etc., valorada en cantidad de 8.000 á 9.000 pesetas.

De otra certificación resulta, que en sesión de 15 de Enero de 1896, á la que asistieron los mismos Diputados que á la de 30 de Noviembre de 1895, con excepción del Sr. Fernández Shaw, y asistiendo además los Sres. Navarro de la Linde, Romero y Yáñez, se acordó quedar enterada la Diputación de una Real orden concediéndola excepción de subasta, y autorizando al Visitador para que comprara la máquina.

Expuesto lo que resulta de las certificaciones, pasa á exponer la Sección lo que en el informe pericial se dice con relación á esta máquina: se afirma que en 1872 fué comprada por un establecimiento de Madrid en 7.700 francos, libre de gastos en la frontera, y que fué comprada en 1896 por la Diputación, pintada, recompuesta y remozada, para ocultar sus veinticuatro años de trabajo, «resultando que esta adquisición se hizo en 9.850 pesetas, libre de gastos y montada en la imprenta provincial».

Estas afirmaciones de los peritos aparecen rechazadas por el Interventor del Hospicio y el Regente de la imprenta, que tachan de poco detenido el examen de aquéllos.

La Comisión investigadora propuso en su Memoria la suspensión de los Diputados que adoptaron el acuerdo de comprar la máquina en 1896.

En los descargos se defienden los Diputados, diciendo que autorizada la excepción de subasta por una Real orden, ninguna responsabilidad pueden tener ellos, que se limitaron á quedar enterados de dicha Real orden, autorizando, en su consecuencia, la compra, en que no intervinieron, mereciendo especial mención los descargos de D. Alvaro de Blas, que dice no tiene pruebas ni en pró ni en contra de si la máquina era usada; que el hecho de haberla tenido veinticuatro años en el establecimiento de donde se adquirió no prueba, caso de ser cierto, que se sirvieran de ella; que las señales de uso que notaron los peritos se pueden explicar por el que en tres años había tenido en el Hospicio; y que si bien en unión del Sr. Miranda Lillo intervino en la compra de la máquina por encargo de la Comisión Provincial de 26 de Octubre de 1896, y no haberla comprado el anterior Visitador Sr. Ballesteros, no entendían de ésto y habían de fiarse del Regente de la imprenta y de otro perito en cuya honradez creían.

Los descargos, en los cuales no hay la afirmación terminante, la convicción segura de que la máquina fuese nueva, y buscan principalmente el parapeto en la Real orden y acuden á interpretar el alcance de un acuerdo, convencen, junto á las precisas afirmaciones del dictamen pericial, de que se cometió el abuso y sufrió el perjuicio la Diputación, y en cuanto á la defensa que hacen los interesados, basta fijarse en que no se reduce la cuestión al acuerdo del 96, sólo y aislado, por el cual quedaron enterados de la Real orden y autorizaron la compra, sino que ese acuerdo debe relacionarse con las anteriores de 1895, en que la Comisión Provincial y la Diputación resolvieron pedir la excepción de subasta y proceder á la compra, determinando por cierto la

máquina con todo detalle y precisión; de suerte que la iniciativa partió de los Diputados, y la Real orden ni fué el origen de la compra ni obligaba á ésta, sino que fué pedida por aquéllos, que luego la utilizaron en perjuicio de la Diputación.

La Sección, animada de un espíritu de justicia, ha tenido presente que si bien no son del todo admisibles las excusas de los Diputados, ni puede considerarse que procedieron con toda la diligencia y celo posibles, es necesario establecer una diferencia entre los dos Visitadores que compraron la máquina y los que se limitaron á concederles la autorización.

Los primeros, ó sea los Visitadores, indudable es que han incurrido en suspensión, y que en unión de los peritos que les acompañaron deben reintegrar á la Diputación del perjuicio sufrido, el abuso grave de haber comprado una máquina usada; la falta de cuidado con que para ello tuvieron que proceder, aun en la suposición más favorable, en la de que estuvieran de buena fé; la mayor diligencia que exigía la circunstancia de ser un sistema privilegiado, donde había que temer el abuso; la evidencia que, según se deduce del informe, debió tener éste aun para las personas no peritas; el no haberse dirigido á la casa constructora y sí á una que tenía ya la máquina; la misma falta de energía que hay en los descargos del Sr. de Blas y que afirma en el ánimo la convicción de que al adquirir la máquina se perjudicaron extraordinariamente los intereses provinciales, y de que este perjuicio era conocido antes del informe pericial por aquél, que no lo rechaza desde luego; todo ésto y lo antes dicho son pruebas que convencen del perjuicio causado y argumentos para que indemnicen aquéllos que lo han inferido.

En cuanto á los demás Diputados, y sin perjuicio de que los Tribunales puedan decir si alguno tuvo conocimiento ú otra clase de intervención en lo que se proyectara y se llevó á cabo contra los intereses de la Diputación, preciso es reconocer que en los acuerdos por sí solos no aparece demostrado que cuantos Diputados los adoptaron hayan cometido un abuso en la inversión de fondos, ni que á todos deba suspenderseles.

Cabe que en el proceso se aclare la mayor intervención de alguno; pero en la actualidad lo único que puede decirse, comprendiéndolos á todos en general, es que procedieron con falta de celo, en rigor con negligencia, prefiriendo, sin razones muy fundadas, un sistema privilegiado y dando una facultad peligrosa á los Visitadores, de cuyos actos, por observación propia, debían saber todos ellos que no eran de esperar resultados muy beneficiosos.

Traduciéndose en sus respectivas responsabilidades estas diferencias de conducta, cree la Sección que mientras los Visitadores Sres. de Blas y Miranda Lillo deben ser suspensos, y en unión del Regente y del otro perito deben de indemnizar á la Diputación del perjuicio que la causaron, la responsabilidad de los otros Diputados debe entenderse limitada á la pecuniaria que subsidiariamente les corresponda, si no indemnizan los principal y primeramente obligados á ello.

Esa responsabilidad subsidiaria, si entiende la Sección que está justificada, cierto es que el perjuicio fué causado por los Visitadores y peritos; pero los demás Diputados pusieron

en manos de aquéllos la facultad que fué origen del perjuicio, y al hacerlo así, procedieron con falta de celo, con negligencia, aparte de la en que puedan haber incurrido luego algunos de ellos si, concedores del abuso, no han hecho por que se corrigiera, iniciativa que no aparece haya tenido ninguno.

En cuanto á los trabajos hechos por encargo de D. Angel Pérez Magnín, se denunciaban ventajas en la impresión, falta de contratos previos y retraso en los pagos.

El referido Diputado, en vista de tales cargos, manifestó en su declaración, folios 212 y siguientes, que había encargado trabajos en la imprenta del Hospicio, enumerando los almanaques del periódico *El Tío Jindama*, de que es propietario, correspondientes á los años de 97, 98 y 99, y otro almanaque pequeño de 1898, que si bien no era suyo, aparecía con su nombre; que no había celebrado contratos previos por indicación del Regente, que en atención á no haberse hecho nunca allí trabajos de esa índole y ser las cuartillas de distintas letras, opinó se dejara el ajuste, como así se hizo, para cuando estuviera hecho el primer pliego, y que había pagado las cuentas después de la tirada, cuando se las presentaron, según se acostumbra.

Presentó cuatro cuentas, una de 150 pesetas, por la impresión del almanaque del 87 (1.000 ejemplares); otra de 225, por la del de 1898; otra de 50, por 500 ejemplares del otro almanaque, cuya propiedad dijo no pertenecerle; y, finalmente, otra de 38 por la encuadernación de 1.250 ejemplares del almanaque de su propiedad, cuentas cuyas fechas son 31 de Diciembre del 96, ídem del 97, 31 de Enero y 17 de Diciembre del 98 respectivamente; y luego presentó también una factura de papel, fecha 30 de Noviembre de 1896, para demostrar que lo había comprado en sitio distinto del Hospicio, y dos ejemplares de los almanaques de 1897 y 1898, para que se juzgara de la importancia y precio de los trabajos, afirmando que la cubierta del almanaque del 97 no fué hecha en el Hospicio.

Sin que la Sección entre á juzgar dicho precio, si bien advierte que en el informe pericial se dice que en los trabajos para los Diputados, aunque no se indica cuáles fueran, solía perder la imprenta, ni puede considerar probado el retraso en los pagos, aunque el interesado no afirma la prontitud, y en el citado informe se dice que no la había tratándose de trabajos para Diputados; y sin que tampoco dude esta Sección de la procedencia del papel, aunque la cuenta presentada sólo prueba que en una tienda se vendió para el referido periódico una cantidad de aquél sin indicar el destino, siendo la compra una sola y las impresiones en tres fechas, siempre resulta probado que D. Angel Pérez Magnín faltó al art. 232 del reglamento del Hospicio, no haciendo contrato previo, que, como se vé, lejos de hacer cumplir aquel precepto, lo infringió en beneficio propio; que en este hecho hubo abuso de autoridad, porque sin duda el Regente consintió en la infracción por el carácter de Diputado del Sr. Pérez Magnín, que ha sido además Visitador del Hospicio, y que con la cualidad que ostentaba hizo que se le dispensara de una formalidad necesaria; que á más de lo terminante del artículo, no es admisible la excusa, porque en volúmenes pequeños no

podía haber tales dudas en cuanto al número de pliegos, que impidieran fijar un tanto por los que resultaren; que la falta de costumbre en hacer tales trabajos y dudas para contratar, pudo haberla el primer año, aunque es raro en la imprenta que tanto cuesta y debía estar á más altura, pero no todos, y sin embargo ha sido constante la infracción; que por la falta de contrato pudo suceder que las cuentas se pagaran cuando las denuncias del Sr. Moyrón se hicieron públicas; y finalmente, que habiendo infringido tres veces el Señor Pérez Magnín, con abuso de autoridad, el reglamento del Hospicio, ha cometido tres faltas que exigen, en opinión de esta Sección, tres multas, cada una de 100 pesetas, cuyas multas deben imponerse por resolución gubernativa que es firme, sin perjuicio del recurso contencioso, en atención á haberse oído acerca de los hechos al interesado y á esta Sección. (Artículos 133 y siguientes de la ley Provincial.)

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Bernabé Alonso Alvarez, Juez municipal de Barruelo de Santullán.

Hace saber: Que el día diecisiete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea en este Juzgado municipal y en el de Brañoseira, de las fincas siguientes:

Un prado en término de Brañoseira, al sitio de Castrillo, cabida de seis entuertas de yerba, equivalentes á trece áreas; que linda al Norte prado de José del Río Santiago, Este ejidos, Sur otro de Diego del Río Alcalde y Poniente ejidos; tasado en treinta y cinco pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Brañoseira, calle Real, número cuatro, compuesta de alto, bajo y corral unido á ella; que linda al Norte y Este ejidos, Sur y Occidente casa de Manuel Adán Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Felipe Adán del Río, vecino de Brañoseira, en juicio verbal civil que le ha promovido Don Vicente Arenas González, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo de advertir que se carece de títulos de propiedad y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si los exigiere.

Dado en Barruelo de Santullán á trece de Octubre de mil novecientos.—Bernabé Alonso.—Por su mandato, Adolfo Montes.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1901, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo de las especies de líquidos y carnes con venta á la exclusiva, la cual tendrá efecto el día 10 de Noviembre próximo

mo en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, de diez á once de su mañana.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de 5.227 pesetas 99 céntimos á que ascienden en conjunto los derechos del Tesoro, la décima del impuesto transitorio, cobranza y conducción y recargo municipal.

Los licitadores harán el depósito previo á la presidencia, consistente en el 5 por 100 del importe de los ramos que la proposición abrace.

El que resulte rematante deberá prestar fianza á favor de este Ayuntamiento en metálico, valores públicos ó fincas que represente la cuarta parte del precio en que se adjudique la subasta.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitación, se celebrará otra á los ocho días, ó sea el 18 de dicho mes de Noviembre, en el mismo local, hora y demás circunstancias expresadas para la primera, con la rectificación de precios en la venta que se tienen señalados, y si en esta segunda subasta no resultase proposición admisible se celebrará la tercera y última que marca el reglamento, el día 26 de repetido Noviembre, en las mismas condiciones, local y hora que en las anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados para la anterior.

Palenzuela 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal, que han de regir en el próximo año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinar dichos documentos y presentar reclamaciones los contribuyentes en ellos comprendidos y transcurrido el indicado plazo no será atendida ninguna reclamación.

Palenzuela 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Señalado este día para discutir y aprobar en su caso el proyecto del presupuesto carcelario de este partido judicial, formado para el año próximo de 1901, y no habiendo concurrido representante alguno de los pueblos que componen este partido, no obstante haber sido citados con la oportunidad debida, con igual objeto les convoco nuevamente para el día 3 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana y casa Ayuntamiento de esta villa, advirtiéndole que como segunda convocatoria será tomado acuerdo con los Señores representantes que concurrieren.

Frechilla 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Estéban Hurbón.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por haber sido ultimado, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como las listas cobratorias referentes á edificios y solares de este

distrito, formadas éstas y aquél para el próximo año de 1901, y por consiguiente pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes que en ellos figuran y formular las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea no será admitida ninguna por justa y legal que fuese.

Frechilla 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Estéban Hurbón.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula de industriales y padrón de cédulas personales de este término para el próximo año natural de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que puedan examinarlos los interesados que quieran y reclamar de agravios los que se crean perjudicados, terminado dicho plazo no será oída ninguna reclamación por justa que sea.

Quintanaluengos 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Paulino Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial girados sobre la riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de la de edificios y solares para el próximo año natural de 1901, con el fin de escuchar las reclamaciones de agravios que se produjeren sobre la aplicación del tipo contributivo y transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Villoldo 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—El Secretario, Gregorio Gil.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ISABEL II

NÚMERO 32.

Terminados los ajustes de individuos de tropa del 1.º Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento según previene la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la misma, tengo el honor de manifestarlo á V. S. por si se digna disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á fin de que puedan los individuos que hayan pertenecido al mismo solicitar sus alcances por medio de instancia á la Comisión Liquidadora correspondiente conforme está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1900.—El Coronel, José de Villalobos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.